

He aquí un repertorio de las más candentes cuestiones planteadas por el vigente Código francés, tratadas por los autores con gran maestría exegética, aunque creemos que algunos temas debieran haberse expuesto de modo más extenso.

A. L. A.

**NYQUIST, Ola: «Juvenile Justice». London-Macmillan & Co. Ltd., 1960; 302 págs. 50 chelines.**

He aquí la obra del Profesor ayudante de Política Criminal de la Universidad de Uppsala (Suecia), editada por León Radzinowicz para el Instituto de Criminología de la Universidad de Cambridge; pertenece a los "Cambridge Studies in Criminology", trabajos de investigación sobre múltiples cuestiones suscitadas en el aspecto social y legal por los infractores y tendentes a estimular el interés por la solución de aquéllas, así como a promover investigaciones ulteriores. Cada volumen es, o bien el resultado de un trabajo en colaboración, sobre un plan concreto, entre autores de solvencia científica en los campos de la Medicina, el Derecho o las Ciencias sociales; o bien consistentes en la exposición del resultado de investigaciones emprendidas a impulsos del Cambridge Institute, o incluso de los trabajos realizados en el extranjero también en el ámbito criminológico.

En una época como la presente, en que todo el sistema o sistemas empleados para el tratamiento de los delincuentes jóvenes se halla sometido a revisión, y en que la materia ha alcanzado gran importancia a causa del alarmante desarrollo o proporciones que adquiere o ha adquirido la delincuencia de jóvenes y adolescentes en tantas partes del mundo, este volumen, cuyo contenido nos proponemos reseñar a nuestros lectores, es de esperar, con fiadanza, en que logrará una acogida excelente.

A grandes rasgos, por lo que a la obra respecta, su autor ha seleccionado, previo concienzudo estudio personal, los sistemas californiano y sueco, sin por ello desdeñar la experiencia al respecto lograda por otros países. En resumen: cuestiones tan debatidas como las relativas a la responsabilidad penal, al funcionamiento de los "Child Welfare Boards", Tribunales juveniles, métodos de tratamiento y formas de ponerlos en práctica, son estudiados en este libro con gran discreción y acierto, todo ello a través del más amplio contenido de la obra.

En tres partes se halla la misma dividida: una dedicada al estudio comparado de los actuales sistemas seguidos en California y en Suecia respecto a los delincuentes menores o jóvenes; la parte segunda, concerniente a la distinción estructural en la jurisdicción juvenil, previos resúmenes históricos acerca de tal delincuencia; y la parte tercera y última, más bien consagrada a lo que pudiéramos llamar de crítica programática de las correspondientes instituciones y organismos. Completan el libro dos apéndices conteniendo sendos extractos del Código Californiano sobre Bienestar e Instituciones, y del Procedimiento criminal ante los Tribunales, también de California, anén de unas treinta y dos páginas de cuajadísima bibliografía.

Los cuatro capítulos que integran la parte primera se refieren, sucesivamente, al aspecto orgánico y procesal de la justicia penal y de la especial juvenil, tanto en California como en Suecia, abarcando las etapas previas, como la de deten-

ción; a las penas o medidas respectivamente aplicables y las peculiaridades que distinguen el cumplimiento o aplicación de cada una de ellas; y la fase de readaptación del infractor o penado.

A lo largo de la segunda parte se van describiendo analíticamente los criterios acerca de la responsabilidad penal, desde la Antigüedad, comenzando por Grecia y Roma, la Edad Media; las leyes teutónicas, las escandinavas, las anglosajonas y el primitivo "common law". Tras una consideración de la evolución que en estas cuestiones se marca a través de los siglos XVIII y XIX, se aboca en el examen de la situación en los presentes momentos, tanto en los Estados Unidos como en Europa.

En cuanto al tratamiento institucional, la propia segunda parte examina el fundamento de las Casas de Corrección y de Trabajo, como antecedentes, en Inglaterra, Holanda y Suecia; particular atención se dedica al antiguo Hospicio de San Miguel; entrando en la era de la reforma penal, se evoca el "child-saving movement", las instituciones inglesas, las Casas "Rathes", el sistema de colonias de ensayo en Mettray, el movimiento de protección juvenil en la época colonial y en la incipiente Unión Americana; prosiguiendo asimismo con el examen de los modernos Tribunales Juveniles, los "Child Welfare Boards"; el régimen de prueba, la Ley Modelo Noruega, los Tribunales especiales para jóvenes y familias; describiendo la trayectoria histórica de la cuestión en Suecia, para concluir esta segunda parte con unas disquisiciones críticas sobre los estigmas atribuidos a los enjuiciamientos criminales en vigor; la necesidad de un tratamiento especial con relación a los menores; la consideración del delincuente juvenil desde la perspectiva de la prevención pública del delito y concomitante exigencia de seguridad legal; estudio de las "edades límites".

Estructurando un plan de organización jurisdiccional, con criterio comparado de ámbito internacional, se esbozan las organizaciones propugnadas como competentes, su distribución, funcionarios y oficinas colaboradores; se analizan las peculiaridades de los infractores correspondientes, desde el punto de vista de su procedencia familiar y ecológica; la reincidencia, su clasificación por grupos; el problema de desadaptación y el de ulterior reajuste o rehabilitación; sin ocultar las rémoras impuestas por divergencias ideológicas, tradicionales o de intereses "creados". Se concluye con el examen también de superposiciones en el derecho positivo en vigor para las cuestiones tratadas, lagunas asimismo legales y conflictos del propio orden.

Cierra la parte doctrinal de la obra una referencia a las conclusiones adoptadas en el V Congreso de Defensa Social de Stockolm (1958), propugnando la adopción, en todos los países, de una organización uniforme, jurisdiccional o meramente administrativa, pero que, cuando menos, cubriera los siguientes requisitos: adiestramiento profesional y experiencia en el campo de la protección de niños y jóvenes; garantías de independencia y expectativas y especialización de los funcionarios encargados; asistencia por lo menos de una persona con idoneidad judicial; estudio médico-pedagógico de cada caso a discriminar; posibilidad de un recurso de alzada en garantía de los derechos del menor o de la familia.